Zapatoca (Santander), julio 16 de 2026

ASUNTO: **RESPUESTA A OBSERVACIONES EN EL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA SASI-004-2026**

REF
MODALIDAD: SELECCIÓN ABREVIADA No. SASI-004-2026.
OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN, ENTRENAMIENTO Y PARTICIPACIÓN EN DIFERENTES DISCIPLINAS DEPORTIVAS, ASÍ COMO DE ELEMENTOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ADECUADO USO DE LA PISCINA MUNICIPAL Y LA CANCHA SINTÉTICA DEL MUNICIPIO DE ZAPATOCA, SANTANDER.
ORDENADOR: MUNICIPIO DE ZAPATOCA SANTANDER.
VALOR: CIENTO DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE ($117.568.819)
PLAZO: El plazo de ejecución será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar vigencia fiscal 2026.

Cordial saludo,

El Municipio de Zapatoca, procede con la respuesta a observaciones, presentadas en la plataforma SECOP 2, al proceso de selección en la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA SASI-004-2026 , cuyo objeto es: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN, ENTRENAMIENTO Y PARTICIPACIÓN EN DIFERENTES DISCIPLINAS DEPORTIVAS, ASÍ COMO DE ELEMENTOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ADECUADO USO DE LA PISCINA MUNICIPAL Y LA CANCHA SINTÉTICA DEL MUNICIPIO DE ZAPATOCA, SANTANDER., así:

Observaciones presentadas por el señor Sergio Andrés Zapata Aceros,

A LA PRIMERA OBSERVACIÓN:

Referencias comerciales
Observación:
Se solicita reemplazar todas las referencias comerciales (ej. Shimano CN-HG601, CN-HG54) por especificaciones funcionales acompañadas de la expresión 'o equivalente', con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la selección objetiva.
Solicitud:
Se solicita a la Entidad revisar y ajustar el estudio previo conforme a los principios de transparencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes y equilibrio contractual previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Respuesta. El Municipio de Zapatoca, se permite aclarar al observante, que, en el pliego de condiciones, como en el alcance de los elementos requeridos en la presente contratación, no se ha hecho referencia a marcas específicas, como shimano, lo anterior, en cuanto el alcance esta dirigido a productos de características técnicas y uniformes, y de buena calidad, pero no, haciendo referencia a marcas específicas. En caso de que existan referencias a marcas, al momento de estructurar el proceso, estas pueden corresponder a cotizaciones de particulares, utilizadas para establecer precios de mercado, pero se ratifica, que, en el alcance de la entidad, no se ha hecho referencia a marcas. Así, los ítems

requeridos, disponen la descripción del producto y su referencia, atendiendo a las necesidades de la entidad.

A LA SEGUNDA OBSERVACION

Especificaciones técnicas
Observación:
Se solicita revisar las fichas técnicas con especificaciones excesivamente detalladas que corresponden a un fabricante específico, permitiendo equivalencias técnicas de igual o superior desempeño.
Solicitud:
Se solicita a la Entidad revisar y ajustar el estudio previo conforme a los principios de transparencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes y equilibrio contractual previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Respuesta. No se acepta la observación, La Entidad estructuró el estudio previo y el análisis del sector con fundamento en las necesidades reales de la administración y en estricto cumplimiento de los principios de planeación, economía, transparencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Para la determinación de las especificaciones técnicas y del presupuesto oficial se realizó un estudio de mercado soportado en tres (3) cotizaciones válidas, suministradas por proveedores del sector, las cuales contienen las características técnicas de los bienes requeridos y permitieron establecer las condiciones del mercado y el valor estimado del proceso.

Las especificaciones técnicas definidas por la Entidad responden exclusivamente a la necesidad que se pretende satisfacer y no fueron estructuradas para favorecer a un fabricante o proveedor en particular, sino para garantizar que los bienes cumplan con los estándares mínimos de calidad, funcionalidad, compatibilidad, seguridad y desempeño requeridos por la Administración. Así mismo, la Entidad considera que las referencias técnicas incorporadas en algunos ítems constituyen un parámetro de calidad y desempeño que fue identificado durante el análisis del mercado y que encuentra respaldo en las cotizaciones recibidas, razón por la cual no se evidencia vulneración de los principios de pluralidad de oferentes ni de selección objetiva.

A LA TERCERA OBSERVACION

Nuevos bienes no incluídos
Observación:
Se solicita eliminar la cláusula que permite adquirir bienes no incluidos inicialmente en la ficha técnica, por generar incertidumbre sobre el alcance contractual.
Solicitud:
Se solicita a la Entidad revisar y ajustar el estudio previo conforme a los principios de transparencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes y equilibrio contractual previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Respuesta. El Municipio de Zapatoca considera que la cláusula que habilita la eventual adquisición de bienes no incluidos inicialmente en la ficha técnica no vulnera los principios de planeación, transparencia ni selección objetiva, en tanto su finalidad es estrictamente instrumental y se enmarca en la necesidad de garantizar la continuidad y suficiencia del suministro requerido para el adecuado desarrollo de los procesos de formación deportiva y el mantenimiento de la piscina municipal y la cancha sintética. Desde una perspectiva técnica y jurídica, dicha previsión opera únicamente en escenarios excepcionales y debidamente justificados, en los cuales surjan elementos indispensables para cumplir el objeto contractual y que, por su naturaleza accesoria y no sustancial, no justifican la apertura de un nuevo procedimiento de selección. La cláusula no amplía de manera indeterminada el alcance del contrato, pues su aplicación se encuentra limitada al objeto, al presupuesto disponible y a la obligación de demostrar la necesidad sobreviniente, manteniendo la coherencia con el marco normativo de la contratación estatal.

En el ámbito financiero, la eventual inclusión de un elemento no previsto no genera riesgo ni afecta el equilibrio económico del contrato, dado que cualquier adquisición adicional debe sustentarse en cotizaciones y verificación de precios de mercado, garantizando condiciones objetivas y

trazables. La entidad resalta que la probabilidad de requerir tales elementos es reducida, pero la previsión resulta necesaria para asegurar la satisfacción plena de las necesidades públicas y evitar interrupciones en la prestación del servicio deportivo. Por lo anterior, y considerando que la cláusula constituye un mecanismo razonable de gestión contractual y no afecta la transparencia ni la competencia del proceso, el Municipio de Zapatoca no acogerá la observación presentada.

A LA CUARTA OBSERVACION

Entregas parciales
Observación:
Se solicita definir cantidades mínimas o una programación de entregas, evitando trasladar totalmente el riesgo logístico al contratista.
Solicitud:
Se solicita a la Entidad revisar y ajustar el estudio previo conforme a los principios de transparencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes y equilibrio contractual previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Respuesta. El Municipio de Zapatoca no acoge la observación presentada, en tanto las condiciones del pliego establecen con claridad que la programación y forma de entrega corresponden a una actividad logística propia del contratista, quien, al presentar su oferta, asume la responsabilidad de organizar los medios, tiempos, disponibilidad de productos y capacidades operativas necesarias para cumplir con la entrega en el territorio municipal. La entidad requiere los elementos objeto del contrato en el menor tiempo posible y, preferiblemente, en una sola entrega, criterio que responde a la necesidad pública y a la eficiencia en la ejecución contractual. Sin embargo, es el oferente quien debe estructurar su logística para garantizar el suministro oportuno dentro de los plazos establecidos, sin que ello implique trasladar un riesgo indebido, pues se trata de una obligación natural y propia de los contratos de suministro. En consecuencia, la solicitud de definir cantidades mínimas o una programación de entregas no resulta procedente, dado que las reglas del proceso son suficientes, objetivas y permiten a los interesados evaluar y asumir adecuadamente sus obligaciones contractuales.

A LA QUINTA OBSERVACION

Precios de mercado
Observación:
Se solicita definir la metodología objetiva para determinar los precios de bienes adicionales, evitando criterios discrecionales.
Solicitud:
Se solicita a la Entidad revisar y ajustar el estudio previo conforme a los principios de transparencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes y equilibrio contractual previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Respuesta. El Municipio de Zapatoca no acoge la observación presentada, toda vez que la metodología para determinar el precio de un bien adicional eventualmente requerido durante la ejecución contractual no incorpora criterios discrecionales, sino que se encuentra plenamente definida y corresponde al mismo procedimiento técnico y financiero utilizado para estructurar los precios incluidos en el proceso de selección. En efecto, cualquier ítem adicional debe someterse a un estudio de mercado específico, soportado en al menos tres cotizaciones que permitan identificar un valor real, verificable y ajustado a las condiciones del mercado, garantizando simultáneamente la protección del interés público y el equilibrio económico del contrato para el proveedor seleccionado. Este mecanismo objetivo asegura trazabilidad, transparencia y razonabilidad en la determinación de precios, evitando decisiones arbitrarias y preservando la integridad del proceso contractual, razón por la cual la entidad no atenderá la observación formulada.

A LA SEXTA OBSERVACION

Inconsistencia en el valor unitario del ítem 14
Al revisar el estudio de mercado y el presupuesto oficial, se evidencia que el valor unitario

asignado al ítem 14 no corresponde al precio real del producto ofertado en el mercado, encontrándose incluso por debajo del costo promedio de adquisición.
Esta situación puede generar un desequilibrio económico para el futuro contratista e impedir la presentación de ofertas económicamente viables, afectando el principio de selección objetiva y la pluralidad de oferentes.
Solicitud
Solicitamos revisar nuevamente el estudio de mercado correspondiente al ítem 14, publicando los soportes de las cotizaciones utilizadas y ajustando el presupuesto oficial al comportamiento real del mercado.

Respuesta.
No se acepta observación, la Entidad manifiesta que el presupuesto oficial fue construido con base en el análisis comparativo de las tres (3) cotizaciones obtenidas durante la etapa de planeación, las cuales describen las especificaciones técnicas requeridas y reflejan las condiciones comerciales del mercado para los bienes objeto del proceso.

En consecuencia, no existe evidencia técnica o económica que desvirtúe la metodología empleada por la Entidad para establecer el presupuesto oficial. Las afirmaciones realizadas por el observante corresponden a apreciaciones particulares que no se encuentran soportadas con información suficiente para demostrar un error en el estudio de mercado elaborado por la Administración. Finalmente, la Entidad considera que las condiciones técnicas y económicas previstas en los estudios previos garantizan la participación de los interesados, permiten la presentación de ofertas competitivas y aseguran la satisfacción de la necesidad pública que dio origen al presente proceso de selecciónDECIMA

A LA SEPTIMA OBSERVACION

Inconsistencia entre las especificaciones técnicas y el presupuesto oficial – Ítem 19
Se observa que las especificaciones técnicas exigidas para el ítem 19 corresponden a un producto de características superiores; sin embargo, el valor unitario establecido en el presupuesto oficial no resulta suficiente para adquirir un bien que cumpla dichas condiciones.
Existe una evidente falta de correspondencia entre las especificaciones técnicas exigidas y el valor presupuestado.
Solicitud
Solicitamos verificar las especificaciones técnicas y el análisis económico del ítem 19, ajustando el valor oficial o modificando las especificaciones para que exista coherencia entre ambos.

Respuesta. No se acepta observación, la Entidad manifiesta que el presupuesto oficial fue construido con base en el análisis comparativo de las tres (3) cotizaciones obtenidas durante la etapa de planeación, las cuales describen las especificaciones técnicas requeridas y reflejan las condiciones comerciales del mercado para los bienes objeto del proceso.

En consecuencia, no existe evidencia técnica o económica que desvirtúe la metodología empleada por la Entidad para establecer el presupuesto oficial. Las afirmaciones realizadas por el observante corresponden a apreciaciones particulares que no se encuentran soportadas con información suficiente para demostrar un error en el estudio de mercado elaborado por la Administración. Finalmente, la Entidad considera que las condiciones técnicas y económicas previstas en los estudios previos garantizan la participación de los interesados, permiten la presentación de ofertas competitivas y aseguran la satisfacción de la necesidad pública que dio origen al presente proceso de selecciónDECIMA

A LA OCTAVA OBSERVACION

Presupuesto oficial inferior al costo de adquisición – Ítems 22 y 23
Al comparar los valores establecidos para los ítems 22 y 23 con los precios actualmente ofrecidos por proveedores del sector, se evidencia que el presupuesto oficial coincide prácticamente con el

costo de adquisición del producto.
Lo anterior implica que el presupuesto no contempla costos asociados a transporte, cargue, descargue, impuestos, garantías, administración, riesgos y utilidad del contratista.
Esta situación puede desincentivar la participación de oferentes y afectar el principio de economía y selección objetiva.

Solicitud

Solicitamos revisar el estudio de mercado de los ítems 22 y 23 e incorporar todos los costos necesarios para garantizar la correcta ejecución contractual.

Respuesta. No se acepta observación, la Entidad manifiesta que el presupuesto oficial fue construido con base en el análisis comparativo de las tres (3) cotizaciones obtenidas durante la etapa de planeación, las cuales describen las especificaciones técnicas requeridas y reflejan las condiciones comerciales del mercado para los bienes objeto del proceso.

En consecuencia, no existe evidencia técnica o económica que desvirtúe la metodología empleada por la Entidad para establecer el presupuesto oficial. Las afirmaciones realizadas por el observante corresponden a apreciaciones particulares que no se encuentran soportadas con información suficiente para demostrar un error en el estudio de mercado elaborado por la Administración. Finalmente, la Entidad considera que las condiciones técnicas y económicas previstas en los estudios previos garantizan la participación de los interesados, permiten la presentación de ofertas competitivas y aseguran la satisfacción de la necesidad pública que dio origen al presente proceso de selecciónDECIMA

A LA NOVENA OBSERVACION

Valor insuficiente del ítem 29
El valor presupuestado para el ítem 29 corresponde prácticamente al precio de compra ofrecido por proveedores mayoristas.
En consecuencia, el presupuesto oficial no contempla los costos indirectos propios de la ejecución contractual.

Solicitud
Solicitamos actualizar el análisis económico del ítem 29 con base en cotizaciones recientes del mercado.

Respuesta. No se acepta observación, la Entidad manifiesta que el presupuesto oficial fue construido con base en el análisis comparativo de las tres (3) cotizaciones obtenidas durante la etapa de planeación, las cuales describen las especificaciones técnicas requeridas y reflejan las condiciones comerciales del mercado para los bienes objeto del proceso.

En consecuencia, no existe evidencia técnica o económica que desvirtúe la metodología empleada por la Entidad para establecer el presupuesto oficial. Las afirmaciones realizadas por el observante corresponden a apreciaciones particulares que no se encuentran soportadas con información suficiente para demostrar un error en el estudio de mercado elaborado por la Administración. Finalmente, la Entidad considera que las condiciones técnicas y económicas previstas en los estudios previos garantizan la participación de los interesados, permiten la presentación de ofertas competitivas y aseguran la satisfacción de la necesidad pública que dio origen al presente proceso de selección

A LA DECIMA OBSERVACION

Inconsistencias técnicas y económicas en los ítems 36 en adelante
Al revisar los ítems comprendidos a partir del ítem 36, se observa que las especificaciones

técnicas, referencias, velocidades y demás características exigidas no guardan correspondencia con el presupuesto oficial asignado.
En algunos casos, las referencias corresponden a productos de una gama superior cuyo valor comercial excede ampliamente el presupuesto establecido; en otros, las especificaciones técnicas no coinciden con la referencia descrita.
Estas inconsistencias generan incertidumbre respecto del verdadero alcance del suministro y pueden dar lugar a interpretaciones diferentes por parte de los proponentes, afectando la transparencia del proceso y la elaboración de ofertas comparables.

Solicitud
Solicitamos revisar integralmente los ítems 36 en adelante, verificando la correspondencia entre:
• Referencia del producto.
• Especificaciones técnicas.
• Marca o equivalencia.
• Velocidades o características funcionales.
• Valor unitario del presupuesto oficial.
Así mismo, solicitamos corregir aquellas inconsistencias que puedan afectar la estructuración de las ofertas.

Respuesta: Respecto de las observaciones económicas relacionadas con los ítems 14, 19, 22, 23, 29 y los ítems 36 en adelante, la Entidad manifiesta que el presupuesto oficial fue construido con base en el análisis comparativo de las tres (3) cotizaciones obtenidas durante la etapa de planeación, las cuales describen las especificaciones técnicas requeridas y reflejan las condiciones comerciales del mercado para los bienes objeto del proceso.

En consecuencia, no existe evidencia técnica o económica que desvirtúe la metodología empleada por la Entidad para establecer el presupuesto oficial. Las afirmaciones realizadas por el observante corresponden a apreciaciones particulares que no se encuentran soportadas con información suficiente para demostrar un error en el estudio de mercado elaborado por la Administración. Finalmente, la Entidad considera que las condiciones técnicas y económicas previstas en los estudios previos garantizan la participación de los interesados, permiten la presentación de ofertas competitivas y aseguran la satisfacción de la necesidad pública que dio origen al presente proceso de selección.

Observaciones presentadas por COMERCIALIZADORA **CARDONA ASOCIADOS S.A.S**

OBSERVACION

Con el fin de dar cumplimiento a los preceptos establecidos por Colombia Compra Eficiente, en cuanto a la promoción para la Participación de mayor número de empresas en procesos de contratación pública, al igual que estar bajo el amparo de los principios de transparencia y selección objetiva, solicitamos comedidamente a la entidad tener en consideración los siguientes códigos UNSPSC como experiencia habilitante en los contratos por aportar:- 251747 : Componentes de ciclo NO motorizado o accesorios.- 492215 : Accesorios para deporte.

Respuesta:
El Municipio de Zapatoca no acoge la observación presentada, en tanto los códigos UNSPSC definidos en los estudios previos, en el análisis del sector y en el estudio de mercado fueron seleccionados conforme a criterios técnicos, jurídicos y de proporcionalidad, garantizando la coherencia con el objeto contractual y la participación amplia de oferentes. La entidad realizó una revisión integral de los segmentos y familias UNSPSC aplicables al objeto, concluyendo que los códigos incorporados en el proceso son suficientemente amplios, pertinentes y adecuados para asegurar la concurrencia de empresas con capacidad real para ejecutar el contrato, sin imponer barreras injustificadas ni restringir la competencia. Adicionalmente, los interesados cuentan con alternativas como la conformación de consorcios, uniones temporales o acuerdos comerciales que

les permiten complementar su experiencia y capacidades, lo que demuestra que los requisitos establecidos son razonables y proporcionales. En consecuencia, y considerando que la estructura del proceso respeta los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia, el Municipio de Zapatoca no atenderá la observación formulada.

Observaciones presentadas por GLOBAL EQUIPOS Y SUMINISTROS SAS

OBSERVACION

En atención a la ficha técnica publicada por la entidad para el proceso referido, me permito presentar la siguiente observación, orientada a fortalecer la verificación de los requisitos técnicos exigidos a los futuros proponentes.
Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual y la necesidad de garantizar la calidad de los implementos deportivos, especialmente los uniformes, respetuosamente sugiero que la entidad incluya dentro de los requisitos de evaluación técnica la presentación de una muestra física correspondiente a alguno de los ítems de uniformes solicitados.
La finalidad de esta medida es permitir a la entidad verificar de manera objetiva las condiciones de calidad, resistencia y composición de las telas, asegurando que los productos ofrecidos cumplan con los estándares requeridos para los procesos de formación, entrenamiento y participación deportiva, así como verificar el cumplimiento de las especificaciones y condiciones mínimas establecidas en la ficha técnica de los bienes objeto del proceso.

Agradezco la atención prestada y quedo atenta a las decisiones que la entidad considere pertinentes frente a la presente observación

Respuesta: El Municipio de Zapatoca acoge la observación presentada, en tanto la exigencia de una muestra física de los uniformes contribuye de manera objetiva y verificable al fortalecimiento de los requisitos técnicos del proceso, permitiendo evaluar de forma directa la calidad, resistencia, composición y adecuación de las telas, y terminados frente al uso específico que tendrán los implementos deportivos.

Desde una perspectiva técnica, jurídica y financiera, esta medida resulta plenamente compatible con los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad, pues asegura que los productos ofrecidos cumplan con los estándares requeridos para la formación, entrenamiento y participación de los deportistas beneficiarios del municipio, garantizando así la satisfacción del usuario final y la adecuada destinación de los recursos públicos. En consecuencia, la entidad incorporará en el pliego definitivo la obligación de presentar una muestra representativa de los uniformes solicitados, estableciendo las condiciones y parámetros de verificación correspondientes.

Observaciones presentadas por SOLUCIONES Y SUMINISTROS SIL SYS SAS

A LA OBSERVACION 1: Muestra. Dentro de los bienes requeridos por la entidad, se encuentran elementos textiles o uniformes, los cuales deben ser fabricados bajo unas condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento idóneo del objeto contractual, es por eso que, solicito a la Entidad que para la presentación de la oferta, se exijan muestras de algunos de los ítems, y con esto la entidad puede verificar si el proponente y/o futuro contratista, es idóneo para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas. Es de anotar que, esta no sería unas condiciones complejas, para quienes conocemos el sector de las prendas textiles y de uniformes deportivos, por el contrario, sería una garantía para quienes participen, realmente lo hagan contra empresas idóneas y con capacidad de producción.

Respuesta: El Municipio de Zapatoca acoge la observación presentada, en tanto la exigencia de una muestra física de los uniformes contribuye de manera objetiva y verificable al fortalecimiento de los requisitos técnicos del proceso, permitiendo evaluar de forma directa la calidad, resistencia, composición y adecuación de las telas, y terminados frente al uso específico que tendrán los implementos deportivos.

Desde una perspectiva técnica, jurídica y financiera, esta medida resulta plenamente compatible con los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad, pues asegura que los productos ofrecidos cumplan con los estándares requeridos para la formación, entrenamiento y

participación de los deportistas beneficiarios del municipio, garantizando así la satisfacción del usuario final y la adecuada destinación de los recursos públicos. En consecuencia, la entidad incorporará en el pliego definitivo la obligación de presentar una muestra representativa de los uniformes solicitados, estableciendo las condiciones y parámetros de verificación correspondientes.

A LA OBSERVACION 2: Margen mínimo de mejora. La entidad exige que, en el evento de subasta, el margen mínimo de mejora sea del 3% por lance, sin embargo, este valor puede ser considerado desproporcionado por el valor del proceso, debido a que conlleva que en cada lance, se deba descontar 3 millones de pesos aproximadamente, lo que reduce el dinamismo como condición natural del mecanismo o del evento de subasta, circunstancia que desmotiva la puja dinámica del presente proceso. Por lo antes expuesto, solicitó a la Entidad, reducir al 1% el margen mínimo de mejora del lance, y de esta manera se logré tener una regla mas justa y que permite adecuar los ofrecimientos económicos, de manera más dinámica.

Respuesta: El Municipio de Zapatoca no acoge la observación presentada, toda vez que el margen mínimo de mejora del 3% fijado para los lances en la subasta inversa fue definido durante la etapa de planeación con base en criterios técnicos, jurídicos y financieros que garantizan proporcionalidad, razonabilidad y adecuada dinámica competitiva. Dicho porcentaje se estructuró considerando el valor del proceso, la naturaleza del objeto contractual y las reglas propias del mecanismo de subasta, sin que se advierta un elemento objetivo que justifique su modificación. El margen establecido permite una puja eficiente, evita mejoras irrisorias que afecten la finalidad del evento y asegura que las ofertas económicas reflejen verdaderas condiciones de competencia, preservando los principios de selección objetiva y transparencia. En consecuencia, la entidad mantiene el porcentaje previsto en los documentos del proceso, al estimarlo adecuado y coherente con la estructura contractual definida.

A LA OBSERVACION 3: Códigos Experiencia La Entidad en el requisito de experiencia, menciona las reglas que se deben cumplir para tener como acreditado dicho requisito, sin embargo, se solicita sea aclarada la expresión ALGUNOS, de la exigencia en cuanto a códigos, ya que se podría interpretar que, al ser una palabra plural, podrían ser mínimo 2, si este razonamiento es correcto, por favor colocar de manera expresa, mínimo 2 códigos y así se logre tener una regla más clara.

Respuesta: El Municipio de Zapatoca aclara al observante que la expresión "algunos" utilizada en el pliego para referirse a los códigos UNSPSC exigidos como experiencia habilitante corresponde, en efecto, al cumplimiento de mínimo dos códigos, criterio que además de precisar el alcance del requisito, favorece la participación de un mayor número de oferentes al permitir que distintas empresas acrediten su idoneidad mediante combinaciones razonables y proporcionales de experiencia. Esta aclaración garantiza una interpretación uniforme, evita ambigüedades en la verificación del requisito y mantiene la coherencia con los estudios previos y con la estructura técnica del proceso, quedando debidamente definido para todos los interesados que la exigencia mínima es de dos códigos UNSPSC.

A LA OBSERVACION 4: Experiencia Teniendo en cuenta las exigencias de que trata la ley 1150 de 2007, con respecto de la forma de acreditar la experiencia, solicito a la entidad que no se exija la presentación de los contratos físico, si no que baste con que en el RUP se tenga al menos 2 códigos de los exigidos, para dar por acreditado el requisito, y mucho menos que se exija la presentación de facturas de venta, cuando se acredite experiencia con sector privado, esto en aras de garantizar una pluralidad de oferentes y libre concurrencia al proceso, de quienes estamos en capacidad de cumplir con el objeto contractual.

Respuesta: El Municipio de Zapatoca no acoge la observación presentada, en tanto los requisitos establecidos para acreditar la experiencia, incluida la presentación de contratos y, cuando corresponda, de facturas de venta en el caso de experiencia con el sector privado, fueron definidos en los estudios previos como mecanismos idóneos, proporcionales y verificables para constatar de manera cierta el cumplimiento de objetos contractuales similares, siendo dicha condición común a todos los interesados. La verificación documental directa permite a la entidad corroborar la ejecución real de las obligaciones, la correspondencia entre el objeto acreditado y el requerido, así como la existencia de soportes legales y contables que respalden la actividad comercial del oferente, lo cual resulta indispensable para garantizar la selección objetiva y la adecuada gestión del riesgo contractual. En este sentido, la exigencia de facturas no es desproporcionada, pues constituye un documento obligatorio en las operaciones privadas y asegura la trazabilidad de la información aportada. Por lo anterior, la entidad mantiene las reglas previstas en el pliego, al considerarlas necesarias, razonables y plenamente ajustadas al marco normativo aplicable.

A LA OBSERVACION 5: Personal mínimo Hemos observado en varios procesos de esta índole, que para la debida coordinación en la ejecución, se exige la presentación de una persona con perfil de coordinador de entregas, sin embargo, no vemos este requisito que podría ser importante y necesario, con el fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y garantizar que los recursos públicos tengan una estricta ejecución, con la coadyuvancia del futuro contratista, por lo anterior, solicito sea incluido dentro de los requisitos habilitantes, este perfil con la idoneidad y experiencia que la Entidad disponga para garantizar las actividades de ejecución o desarrollo del contrato.

Respuesta: El Municipio de Zapatoca no acoge la observación presentada. La ubicación geográfica de Zapatoca, la distancia de las ciudades capitales, las afectaciones viales, así como la posibilidad de que algunos elementos deban entregarse en distintos puntos del municipio, exige una planificación logística seria y eficiente por parte del proveedor. En consecuencia, la entidad mantiene las condiciones inicialmente previstas, al considerarlas suficientes para garantizar la correcta ejecución contractual.

A LA OBSERVACION 6: Cronograma del proceso (13/07/2026 día festivo) Solicito muy respetuosamente a la entidad, no considerar eta observación como extemporánea, ya que, si bien es cierto, que en el cronograma del proceso se tenía plazo hasta el 13/07/2026, téngase también en cuenta que ese día era festivo y no se evidencia que la Entidad haya declarado los días festivos hábiles para efectos contractuales, motivo por el cual, solicito sea tenida en cuenta la presente observación, como allegada dentro del término legal, y se emita el pronunciamiento oficial, así mismo, sean recibidas las demás observaciones que se alleguen en este día, así como las manifestaciones de limitar el proceso a Mipymes, entendiéndose corrido el cronograma, en 1 día después de los señalado en el SECOP II.

Respuesta: La entidad acoge la observación presentada, dando trámite a los requerimientos, y ofreciendo respuesta concreta y de fondo a los mismos. En similar sentido, se informa que se presentaron limitación a Mipyme, por lo cual el proceso quedo limitado a Mipymes, incluso hasta el día 14 de julio de 2026.

Sin otro particular

MARIA ROSANA RONDON SUAREZ
Secretario De Educación, Cultura, Turismo Y Deporte(E)

CONTROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó aspectos jurídicos	Yudy González Barbosa	CPS-001-2026	
Proyectó aspectos Financieros	Jaime Palacio Parra	CPS-013-2026	
Proyecto aspectos técnicos	MARIA ROSANA RONDON SUAREZ	Secretario De Educación, Cultura, Turismo Y Deporte(E)	